



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 1811/2020

**Asunto: Normas Marco a las que han de ajustarse los Reglamentos de las
Policías Locales / turno de movilidad / concurso-oposición / Sugerencia**

Centro directivo: Consejería de Fomento y Medio Ambiente

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se alude al Decreto 84/2005, de 10 de noviembre, por el que se aprueban las Normas Marco a las que han de ajustarse los Reglamentos de las Policías Locales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León (turno de movilidad regulado en los artículos 83 y 84).

El artículo 83 del Decreto 84/2005, de 10 de noviembre, dispone que, al menos una cuarta parte de las plazas vacantes en la categoría de agente que se deseen cubrir en una convocatoria, serán ofertadas al turno de movilidad entre agentes de otros cuerpos de policía local y que, antes de acudir al turno libre, se convocarán en turno de movilidad las vacantes correspondientes a cualquier categoría superior a la de agente que no se hayan podido cubrir mediante promoción interna. Por su parte, el artículo 84 se refiere al sistema de selección en el turno de movilidad y establece que será el concurso-oposición, con reconocimientos médico y psicotécnico de carácter eliminatorio. En este mismo precepto se indica también que, por la Consejería competente en materia de policías locales, se determinarán las condiciones y contenidos del concurso-oposición para cubrir plazas en turno de movilidad.

En concreto, el reclamante manifestaba su disconformidad con el artículo 84 que establece, como ha quedado expuesto, que el sistema de selección, en el turno de movilidad, será el concurso-oposición, y solicitaba la modificación de dicho precepto normativo para sustituir el sistema de selección por el de concurso, en la línea, según



también el reclamante, de otras Comunidades Autónomas.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. solicitando la siguiente información. 1.-Valoración que merecen a ese Centro Directivo las manifestaciones del reclamante sobre la posible modificación del Decreto 84/2005, de 10 de noviembre, por el que se aprueban las Normas Marco a las que han de ajustarse los Reglamentos de las Policías Locales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León. 2.-En su caso, antecedentes y previsiones relacionados con la modificación del sistema de selección en el turno de movilidad, a la vista del tiempo transcurrido desde la aprobación de las Normas Marco, o de cualesquiera otras circunstancias.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica un informe de fecha de entrada 17 de julio de 2020 en el que textualmente se dispone que *“no está prevista la modificación del Decreto 84/2005, de 10 de noviembre, por el que se aprueban las Normas Marco a las que han de ajustarse los reglamentos de las Policías Locales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, en concreto del artículo 84 relativo al procedimiento de selección en el turno de movilidad, entendiéndose que el sistema de concurso-oposición establecido en el mismo es el que mejor garantiza los principios de igualdad, mérito y capacidad de los aspirantes, garantizando a los Ayuntamientos los mejores candidatos para ocupar sus plazas y poder ofrecer a los ciudadanos el mejor servicio. Consta en la Agencia de Protección Civil una única solicitud de un efectivo policial, a título particular, instando una modificación, en los términos planteados, del Decreto 84/2005, de 10 de noviembre”*.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución proceder realizar las siguientes consideraciones.

Resulta de lo expuesto la disconformidad del autor de la queja con la redacción vigente del artículo 84 de las Normas Marco que establece que, en el turno de movilidad, el sistema de selección será el concurso-oposición, así como su solicitud de modificación de dicho precepto normativo para sustituir dicho sistema por el de concurso, en la línea, según también el reclamante, de otras Comunidades Autónomas.

Por nuestra parte, y sin ánimo de ser exhaustivos, se ha procedido a analizar el derecho autonómico comparado sobre la referida cuestión y hemos comprobado que, efectivamente, son numerosas las Comunidades Autónomas en las que las respectivas Leyes de Coordinación de Policías Locales establecen el sistema de concurso en el turno de movilidad. En concreto:



1.- Ley 5/2000, de 15 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Cantabria que establece en el artículo 23 que los miembros de los Cuerpos de Policía Local podrán participar en los procesos de provisión de puestos de trabajo vacantes de su misma categoría en otros Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Autónoma, en la forma que se determine reglamentariamente. En este mismo artículo se establece que el procedimiento de selección para la provisión de puestos por movilidad será el concurso, determinándose reglamentariamente los méritos a valorar, conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2.- Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía cuyo artículo 41 señala que, para la movilidad de funcionarios que opten a la misma categoría a la que pertenecen, se aplicará el procedimiento de concurso de méritos.

3.- Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Illes Balears que establece también (en el artículo 42) que se ha de utilizar el procedimiento de concurso para la movilidad en todas las categorías.

4.- Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón, y en concreto, el artículo 26 según el cual la movilidad consiste en el traslado voluntario entre los funcionarios pertenecientes a distintas Policías Locales de Aragón. Además, añade que, a estos efectos, el ayuntamiento reservará un porcentaje, no inferior al 20%, de las vacantes que oferte en cada convocatoria, para proceder a su provisión mediante concurso de méritos abierto a funcionarios de la Policía Local de igual o superior categoría, en el que podrá valorar los méritos y capacidades, y en su caso, aptitudes de los candidatos, que mejor se adapten a las características de los puestos de trabajo.

5.- Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura cuyo artículo 55 señala que para la movilidad se utilizará el procedimiento de concurso en todas las categorías, y los méritos a valorar se determinarán reglamentariamente. En este mismo artículo se señala que, para garantizar la movilidad en condiciones equivalentes, los ayuntamientos determinarán en las convocatorias los puestos reservados, y señalarán los méritos que deben considerarse en el concurso de provisión de puestos de trabajo por movilidad, tanto los que determinará reglamentariamente la Consejería competente en la materia, y que comprenderán unos criterios básicos comunes, como otros de libre consideración por cada ayuntamiento. Además, se añade que, en todo caso, este sistema de movilidad siempre incluirá como mérito la agrupación familiar, y como requisito opcional una prueba psicomédica para determinar la idoneidad del aspirante al nuevo puesto de trabajo en los términos que se establezcan reglamentariamente.



6.- Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana. El artículo 64 dispone que las personas que integran los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana podrán ocupar, con carácter voluntario, plazas vacantes de la misma categoría a la que pertenezcan en otros cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, en la forma que se determine reglamentariamente, y según el artículo 65, la provisión, por el turno de movilidad, de plazas correspondientes a las distintas categorías de los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, se llevará a cabo por el procedimiento de concurso, y se ajustará a los baremos establecidos.

7.- Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La reciente Ley de la Región de Murcia establece textualmente en su exposición de motivos que “Los sistemas de selección serán la oposición para la categoría de Agente y el concurso-oposición, para el resto de categorías. La movilidad desaparece como sistema de selección, para configurarse como una posibilidad de apertura al personal funcionario de otros Cuerpos de Policía Local de las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo. (...) La movilidad se configura ahora como una verdadera forma de provisión de puestos de trabajo”.

Además, el artículo 41 (Movilidad) dispone que los miembros de los Cuerpos de Policía Local de los municipios de la Región podrán participar en los procesos de provisión de puestos de trabajo vacantes de su misma categoría en otros Cuerpos de Policía local de la Región, cuando así se prevea, para el puesto convocado, en la Relación de Puestos de Trabajo, debiendo hacerse constar expresamente dicha circunstancia en la convocatoria. También dispone que se utilizará el concurso de méritos general para la movilidad en todas las categorías, excepto para las categorías de la escala superior, en las que se podrá optar por el concurso de méritos general o de méritos específico o singularizado.

Por lo demás, la Ley 9/2003, de 8 de abril, de coordinación de Policías Locales de Castilla y León, regula en el artículo 19 (Órgano de asesoramiento, participación y coordinación) el Consejo de Cooperación Local, y establece que el citado Consejo será el órgano asesor en materia de policías locales y añade que “servirá como cauce de participación de los municipios y policías para la coordinación de las actuaciones que les atañen”. También se establecen sus funciones en relación con las policías locales.

Por lo tanto, y con independencia de que, tal y como nos indica en su informe *“no está prevista la modificación del Decreto 84/2005, de 10 de noviembre (...), en concreto del artículo 84 relativo al procedimiento de selección en el turno de movilidad,*



entendiendo que el sistema de concurso-oposición establecido en el mismo es el que mejor garantiza los principios de igualdad, mérito y capacidad de los aspirantes, garantizando a los Ayuntamientos los mejores candidatos para ocupar sus plazas y poder ofrecer a los ciudadanos el mejor servicio”, entendemos que podría valorarse la posibilidad de someter al Consejo de Cooperación Local la problemática planteada por sí, a la vista del tiempo transcurrido desde la aprobación de las Normas Marco, o de cualesquiera otras circunstancias, y teniendo en cuenta el derecho autonómico comparado sobre la referida cuestión, procediera adoptar algún tipo de iniciativa al respecto.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

Que por parte de ese Centro Directivo se remita la presente Sugerencia al Consejo de Cooperación Local a que se refiere el art. 19 de la Ley 9/2003, de 8 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León, en su calidad de órgano asesor en materia de policías locales y cauce de participación de los municipios y policías para la coordinación de las correspondientes actuaciones, a fin de que se valore la conveniencia de adoptar algún tipo de iniciativa respecto al sistema de selección en el turno de movilidad.

Esta es nuestra Sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López